

*Señor Don Víctor A. Belauze*

Arbitraje de límites entre  
el Perú y el Ecuador.

Rectificación al informe de D. Juan Basabe.

El territorio de la misión del Napo  
formó siempre parte integrante  
del Gobierno de Maynas. ❁ ❁

Felipe de Osma.

BIRAVA 01886

Arbitraje de límites entre  
el Perú y el Ecuador.

Rectificación al informe de D. Juan Basabe.

El territorio de la misión del Napo  
formó siempre parte integrante  
del Gobierno de Maynas. ❁ ❁

Felipe de Osma.



D. Juan Basabe y Urquieta, en su informe del 1.º de Mayo de 1754 sobre la extensión del territorio de Quijos, dice lo siguiente:

«Esto es por lo que toca á las poblaciones antiguas: sí-  
»guese la Misión».

«La Misión del río Napo consiste en un territorio, capaz  
»de ser un reyno, dividido en dos partes: á mano derecha,  
»bajando de Archidona, corre entre este río y el de Curaray  
»desde dichos Andes de la provincia de Quito; á mano iz-  
»quierda, entre Napo y Putumayo desde los mismos Andes  
»hasta el río Marañon».

Y más adelante, después de tratar de las invasiones de los portugueses en el río Napo, agrega que: «para el remedio  
»de esto no se puede ocurrir al Gobierno de Maynas, lo pri-  
»mero, por no haver Governador sino sólo un Teniente, sin  
»ningún carácter, pues siendo un hombre que no save leer ni  
»escribir, no hacen juicio de él sus vezinos, y lo segundo, por  
»haberse desmembrado este río de su jurisdicción por la Real  
»Audiencia de Quito, y ocurriendo al Gobierno de Archidona  
»se encuentran unas dificultades insuperables, principal-

»mente por falta de jente que acompañe con armas y bastimentos á su Gobernador» (1).

Como las cláusulas transcritas pueden inducir á errores en cuanto á la jurisdicción á que estuvo sometido el territorio de la misión del Napo, es necesario estudiar el asunto para saber si éste dependía del Gobierno de Maynas ó si estuvo incorporado en el de Quijos.

El año 1618 se estableció el Gobierno de Maynas, mediante las capitulaciones concertadas entre el conquistador D. Diego Vaca de Vega y el Virrey del Perú, Príncipe de Esquilache. La jurisdicción de este Gobierno, cuya capital era la ciudad de Borja, estuvo circunscrita en un principio á la nación ó provincia de los indios Maynas; pero más adelante y principalmente cuando las misiones del Marañón fueron confiadas á los Padres de la Compañía de Jesús, adquirió una gran extensión, por habersele agregado todas las reducciones y pueblos que fundaron los jesuítas, no sólo en las riberas del Marañón, sino en las de sus afluentes septentrionales y meridionales.

El territorio del antiguo Gobierno de Maynas, y por consiguiente la jurisdicción del gobernador de Borja, se extendía á todas las reducciones que poseyeron los jesuítas en la región amazónica. Así lo declaró terminantemente el Virrey del Perú, Conde de Alba de Liste, al expedir en 1656 el título de Gobernador de aquellas provincias en favor de D. Juan Mauricio Vaca de Vega. En una de las cláusulas de este documento se lee: «A vos, el dicho Maestre de Campo D. Juan »Mauricio Vaca de Vega, en nombre de su Magestad y en »virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real

---

(1) *Documentos anexos á la Memoria del Perú*, tomo III. Anexo número 75.

»tengo, os nombro, elijo y proveo por Gobernador y Capitán  
»General de la dicha ciudad de San Francisco de Borja, que  
»tuvo, gobernó y pacificó el dicho General D. Diego Vaca de  
»Vega, vuestro padre, y de todas las demás provincias, ríos y  
»naciones donde los religiosos de la Compañía de Jesús estu-  
»vieren haciendo sus misiones, para que, como tal, teniendo  
»la justicia civil y criminal, useis y ejerzais los dichos ofi-  
»cios» (1).

Esta provisión no es el solo justificante de la agregación de todas las reducciones de la Compañía de Jesús en el Mara- ñón y sus afluentes al Gobierno de Maynas. Existe además una Real Cédula de 1682, frecuentemente citada por autores de notoria reputación, en la que se declara que pertenecen á la jurisdicción de los gobernadores de Borja «todos los ríos que »mediata ó inmediatamente se juntasen con el Mara- ñón en »aquellas partes donde hubiesen empezado los misioneros sus »conquistas ó en lo porvenir las adelantasen» (2).

La identidad del territorio del Gobierno y de las misiones de Maynas está comprobada por todos los historiadores que han escrito sobre la materia. Entre los varios testimonios que hay, citaremos los dos siguientes:

El del P. Francisco de Figueroa, que en su informe sobre las misiones del Mara- ñón, suscrito en 8 de Agosto de 1661, dice: «Con sola esta provincia de indios maynas, el Go- »bernador y Capitán General D. Diego Vaca fundó á la ciu- »dad de San Francisco de Borja, dándola este título por res- »peto del Príncipe de Esquilache, nieto del Santo, que enton- »ces era Virrey de estos reynos del Perú, por cuya comisión »avía venido á estas pacificaciones y conquistas, haciéndola

---

(1) Chantre, *Hist. de las Misiones del Mara- ñón*, pág. 184.

(2) *Ibidem*, pág. 383.

»cabeza de esta Governación; su jurisdicción y términos, que  
»comprendían el espacio de ciento y cincuenta ó ducientas  
»leguas, como rezan las capitulaciones, oy se extiende á to-  
»das partes donde los Padres de la Compañía y los Padres  
»de San Francisco anduvieren en Misión por nueva merced  
»que hizo el Señor Virrey, Conde de Alba de Liste, D. Luis  
»Enríquez de Guzmán, á petición y devoción del P. Lucas de  
»la Cueva quando salió á Lima para este y otros efectos» (1).

Y el del P. Velasco, que en su *Historia de Quito* se expre-  
sa en estos términos: «Como estas Misiones dieron principio  
»en la nación y provincia de Maynas, la cual se mantenía re-  
»ción conquistada en su gentilidad, se agregaron á este mismo  
»(Gobierno), veintidós años después, todas las conquistas y  
»fundaciones hechas hasta entonces, y que en adelante se hi-  
»cieron por los jesuitas. Hizo esta agregación con formal de-  
»creto el Sr. D. Enrique de Guzman, Conde de Alba y Lis-  
»te, 17.º Virrey del Perú el año 1656. De aquí provino que el  
»pequeño Gobierno primitivo, establecido en una sola nación,  
»llegase con el tiempo á ser el mayor de todos los del reino  
»en extensión, aunque el menor de todos en la utilidad tem-  
»poral de sus Gobernadores» (2).

No entra en nuestro propósito señalar los progresos  
que alcanzaron los jesuitas en el vasto territorio bañado  
por el Marañón y sus afluentes, sino únicamente manifestar  
el perfecto derecho que tuvieron esos misioneros para fundar  
las reducciones de los ríos Napo y Aguarico, que formaron  
parte de las Misiones y del Gobierno de Maynas.

El derecho de la Compañía de Jesús á las conquistas es-

---

(1) Col. de libros y documentos curiosos para la *Hist. de América*,  
tomo I. pág. 171.

(2) *Hist. del Reino de Quito*, tomo III, pág 179.

pirituales de los ríos Napo y Aguarico se fundaba en una Real Cédula de 15 de Julio de 1683, en la cual se declaraba que las reducciones de los indios Gayes pertenecían á la Compañía, y se mandaba á la Audiencia de Quito que amparase y defendiese á los jesuítas en las conversiones que continuaren por el río Marañón «hasta la parte donde les facilitare su aplicación »y celo» (1).

En virtud de la facultad que les otorgaba este documento, los jesuítas dedicaron sus esfuerzos, desde los primeros años del siglo XVIII, á las conversiones del Napo, comenzando por la nación de indios Payaguas, que poblaban la parte más baja del río cerca de su desembocadura en el Marañón, donde se fundó el pueblo de La Reina de los Angeles de Payaguas. Más arriba, en el mismo río, se hallaban los indios Icaguates, que también se redujeron en otro pueblo bajo la advocación de San Javier; y avanzando las conversiones hasta donde el Napo se junta con el Aguarico, recibieron la luz del Evangelio algunas parcialidades de indios Encabellados, con las cuales se creó la reducción de la Santísima Trinidad de Capucui.

Desde el año 1700, en que los jesuítas comenzaron sus conversiones por el Napo y Aguarico, hasta el año 1768, en que salieron del Marañón, se fundaron además de los tres pueblos mencionados otras muchas reducciones ó doctrinas, con las cuales se formó un nuevo partido ó grupo de misiones que llevaba por título el nombre de esos ríos. Todos estos pueblos, que llegaron á veintiuno, fueron agregados al antiguo Gobierno de Maynas, en fuerza de la provisión del Virrey del Perú, Conde de Alba de Liste, y obediencia de la Cédula de 1682, que declaraban la extensión de aquel Go-

---

(1) Puede verse el texto de la Real Cédula en Chantre y Herrera, *Hist. de las Misiones del Marañón*, pág. 317.

bierno hasta donde alcanzaran las misiones de los jesuítas.

En conformidad con estas disposiciones, la Audiencia de Quito amparó á los jesuítas en sus conquistas. Por los años 1744 se siguió un pleito entre los franciscanos, que tenían á su cargo las misiones de indios Sucumbios ó del Putumayo, y los jesuítas del Marañón, sobre el mejor derecho á las reducciones que acababan de establecerse en las alturas del Napo y del Aguarico. Alegaban los primeros que éstas pertenecían al Gobierno de Popayán, y por tanto, á la Religión franciscana, que seguía por esta parte la jurisdicción de aquel Gobierno. Los jesuítas sostenían su derecho fundados en la citada Cédula de 1682, en que se ordenaba á la Audiencia de Quito amparase á la Compañía en las conquistas que había hecho y en las que en adelante hiciere por los ríos que mediata ó inmediatamente se juntan con el Marañón. El pleito se falló en favor de los jesuítas, y en virtud de esta resolución el gobernador de Maynas, que era á la sazón D. Juan Antonio Toledo, visitó las reducciones del Aguarico y alto Napo, como comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción.

Chantre y Herrera, de quien tomamos las anteriores noticias, resume la solución de este asunto en los siguientes términos: «En virtud de esta Real Cédula (la de 1682) tenían ya dadas dos provisiones reales la Audiencia y Presidente de Quito, la una en el año 1733, y la otra en el de 1741, con que amparaban á los misioneros de la Compañía y mandaban á los misioneros de Sucumbios que cesasen en su pretensión. Así como en virtud de la primera provisión habían repetido sin tropiezo los tenientes y gobernadores de Borja sus visitas en las nuevas misiones, quería también ahora el Sr. Toledo, en virtud de la segunda, entrar al rio Napo, como á territorio de su jurisdicción, para que no se pudiese alegar

»en contrario prescripción alguna por las provincias confi-  
»nantes» (1).

El P. Velasco conviene en que la misión del Napo forma-  
ba parte integrante del Gobierno de Maynas; pero afirma que  
la Audiencia de Quito dispuso que *estuviese como sujeta al*  
*gobernador de Quijos*, á consecuencia de no haberse nombra-  
do en mucho tiempo persona que desempeñase aquel Go-  
bierno.

Para exponer exactamente la opinión de Velasco, trasla-  
daremos á la letra los párrafos de su obra relativos á este  
punto. Dicen así:

«Tenencia y Misión del Napo.—La residencia del tenien-  
»te era por lo común el puerto situado sobre la ribera seten-  
»trional del Napo en 1 grd. 4 min. de lat. merd. y en 1 grd.  
»24 min. de long. orient. Era tambien á veces el pueblo del  
»Nombre de Jesús donde residía el Vice-superior de esta mi-  
»sión. Asistían últimamente en esta parte solos 5 misioneros  
»con sus iglesias compuestas de 10 pueblos que son:

»Nueva Archidona.

»Misagualli.

»Tena.

»Puerto.

»Trinidad de Capucui de Encabellados

»San Miguel de Ziecoyas.

»Nombre de Jesús de Guencoyas.

»Nombre de Maria de Guajoyas y Ancuterés.

»San Javier de Icahuates.

»San Pedro Apóstol de Aguarico de Payaguas.

»La Nueva Archidona es un mediano pueblo compuesto  
»de las reliquias de la antigua ciudad de Archidona, moder-

---

(1) *Historia de las Misiones del Marañón*, pág. 383.

»namente trasladadas á mejor sitio del malísimo en que esta-  
»ba el año de 1743. Conserva por eso el título de ciudad, y  
»se compone de pocos blancos y mestizos, siendo por la ma-  
»yor parte sus habitantes indios. Esta era la residencia  
»del párroco, la cual juntamente con los dos pueblos de Mi-  
»sagualli y Tena, pertenecieron siempre en lo político al Go-  
»bierno de Quijos.

»Los otros 7 parecen de jurisdicción dudosa en los tiem-  
»pos modernos, habiendo sido antes del Gobierno y jurisdic-  
»cion de Mainas. Pertenecieron á este Gobierno como con-  
»quistas y fundaciones de los misioneros, todas las cuales fue-  
»ron agregadas á él por el Virrey del Perú desde el año 1656.  
»Mas como dejó de proveerse el Gobierno de Maynas por bas-  
»tante tiempo, lo dividió el Presidente de la Real Audiencia de  
»Quito el año 1753 en las 3 tenencias, haciendo que esta úl-  
»tima del Napo estuviese como sujeta al Gobernador de Qui-  
»jos por más cercano. Cual de estos dos derechos prevalezca  
»después que se proveyó de nuevo el gobierno de Maynas,  
»no lo sabré decir» (1).

Velasco y Basabe coinciden en afirmar: 1.º, que el territo-  
rio de las misiones del Napo y Aguarico pertenecía al Gobierno  
de Maynas; y 2.º, que á mediados del siglo XVIII la Audiencia  
de Quito encargó el gobierno de ese territorio al gobernador  
de Quijos. Pero discrepan en cuanto á la causa por la cual  
éste, según ellos entendían, tuvo autoridad sobre el territorio  
del Napo; pues mientras Basabe afirma que esta región fué  
desmembrada del Gobierno de Maynas, Velasco dice que la  
Audiencia hizo que «estuviese como sujeta al Gobernador de  
»Quijos», palabras con las cuales parece indicar que dicho te-  
rritorio no fué segregado de Maynas é incorporado á Quijos

---

(1) *Historia del Reyno de Quito*, tomo III, pág. 249.

sino sometido accidental y transitoriamente á la misma persona que desempeñaba este último Gobierno.

Desde luego, la Audiencia no podía segregar el territorio del Napo del Gobierno de Maynas á que pertenecía; porque la facultad de señalar la extensión de las circunscripciones administrativas de la colonia, y consiguientemente la de establecer los límites de cada jurisdicción, correspondía por entero al Soberano, que la usaba resolviendo por sí mismo ó delegando expresamente su ejercicio.

La Audiencia, en este punto, no hubiera podido hacer más, si las circunstancias lo hubieran exigido, que encargar al gobernador de Quijos el ejercicio de la autoridad en el Napo de modo que ese fuese gobernador de Quijos y además teniente del gobernador de Maynas en el Napo. Dos autoridades, jurisdicciones ó empleos distintos, desempeñados por una sola persona.

Esto es evidente.

Pero sucede que la Audiencia no sólo no podía desmembrar, sino que no desmembró ni aun tomó providencia alguna conforme á la cual el gobernador de Quijos pudiese ejercer en el Napo la autoridad que correspondía al de Maynas.

Contra la afirmación de Basabe y de Velasco hay una prueba decisiva: la exposición que, sobre el estado del distrito de la Audiencia de Quito, dirigió su presidente, Marqués de Selva-Alegre, al virrey de Santa Fe, Don José de Solís Folch de Cardona en 13 de Septiembre de 1754, es decir, en la misma época á que Velasco y Basabe se refieren, cuatro meses después que el último expidió su informe.

Decía Selva-Alegre:

«El Gobierno de Maynas se extiende á todo lo de las Misiones que tienen allí establecidas los Padres Jesuítas...»

«Las poblaciones que en aquel Gobierno (el de Maynas) se

»contienen, son éstas: San Bartholomé de Nocoia, San Pedro  
»de Aguarico, San Estanislao de Aguarico, San Luis Gon-  
»zaga, Santa Cruz, el Nombre de Jesús, la ciudad de San  
»Francisco de Borja, San Ignacio de Maynas, San Andrés del  
»Alto, Santo Thomás Apóstol de Andoas, Simila, San Josef  
»de Pinches, la Concepción de Caguapanas, San Pablo de  
»Guacola, el Nombre de María, San Xavier de Iguacates, San  
»Juan Baptista de los Encabellados, la Reina de los Angeles,  
»San Xavier de Urarinas, la Presentación de Chayavitas, la  
»Encarnación de Parapuras, la Concepción de Jíbaros, San  
»Antonio de la Laguna, San Javier de Chamicuros, San An-  
»tonio Abad de Aguano, Nuestra Señora de las Nieves de  
»Yurimaguas, San Antonio de Padua, San Joachín de la  
»Grande Omagua, San Pedro Apóstol de Napeanos, San Phe-  
»lipe de Amionas, San Simón de Naguapo, San Francisco  
»Regis de Yameos, San Ignacio de Pebas, Nuestra Señora de  
»las Nieves, San Francisco Regis de Baradero. Hay también  
»otros pequeños pueblos, y en todos algunos españoles y  
»mestizos; todos se mandan por el Gobernador que titula de  
»Maynas; éste se ha nominado por el Superior Gobierno de  
»la Corte de Santa Fee, habiendo asignado el Excmo. Señor  
»D. Sebastián de Eslava 400 pesos de salario en estas Reales  
»Caxas; al presente exerce el empleo D. Alexandro de la  
»Rosa, por nominación del Gobierno de esta Real Audien-  
»cia, más tiempo ha de nueve años. El Gobierno de May-  
»nas no tiene Theniente alguno, nombra, sí, Alcaldes ordi-  
»narios y Gobernadores de indios en los respectivos pue-  
»blos» (1).

Vemos, pues, que el Marqués de Selva Alegre afirmaba que el territorio de todas las misiones de los jesuitas correspondía

---

(1) *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo 28.

al Gobierno de Maynas; que enumeraba entre los pueblos y reducciones de este Gobierno los pueblos y reducciones fundados por los jesuítas en el Napo; que expresaba que todos estos establecimientos se hallaban sometidos al gobernador de Maynas; y que manifestaba, finalmente, que desde hacía más de nueve años era entonces gobernador D. Alejandro de la Rosa.

No necesitamos, ciertamente, presentar nuevas pruebas del error en que incurrieron Basabe y Velasco: el testimonio del Marqués de Selva Alegre es, lo repetimos, decisivo. Esto no obstante, vamos á indicar algunas otras para demostrar que esa no es la única que acredita que el territorio de las misiones del Napo y Aguarico formó siempre parte integrante del Gobierno de Maynas.

Chantre y Herrera, que escribió la historia más completa de las misiones del Maraón, afirma sin vacilación alguna que las autoridades del Napo dependían siempre de los gobernadores de Maynas, y que de ellos recibían la confirmación en sus respectivos cargos. He aquí el testimonio de ese historiador:

«Todos los años confirmaba (el gobernador de Maynas),  
»los alcaldes, alguaciles y otros ministros que nombraba el  
»Ayuntamiento del pueblo. En la misión alta debían presen-  
»tarse los recién elegidos, al principio del año, á la ciudad de  
»Borja por la confirmación, si no es que por aviso anticipado  
»del Gobernador que bajaba á la visita, se les excusase el via-  
»je. Túvose por conveniente poner estos tenientes cuando fué  
»dilatándose la misión por tantas reducciones de las naciones  
»del Bajo Maraón, del Napo y del Aguarico, que, como dis-  
»tantes tantos centenares de leguas de la cabeza, no podían  
»ser convenientemente gobernados sin el socorro de subalter-  
»nos. Poníales comunmente el Gobernador, y si tal vez la Real  
»Audiencia de Quito despachó estas provisiones, lo hizo de-

»jando los elegidos subordinados y sujetos al Gobernador. No  
»podían los tenientes disponer ni obrar más que provisional-  
»mente, y tenían las veces del Gobernador en las ocurrencias  
»comunes y necesidades urgentes» (1).

D. Francisco de Escobar y Mendoza, misionero secular de los indios Andoas y otras tribus inmediatas, en su descripción del Gobierno de Maynas, que creemos es la primera que se hizo después de la expulsión de los jesuítas, incluye dentro del Gobierno de Borja los pueblos del Napo y Aguarico, que ya no eran sino reliquias de las numerosas reducciones establecidas por los jesuítas en aquellos ríos; y refiriéndose á la jurisdicción secular del territorio de las misiones del Marañón, dice lo siguiente: «Todo el Gobierno civil y político de estos  
»pueblos pende de un Gobernador que por cinco años provee  
»Su Majestad con sueldo en las Reales Caxas de Quito y su-  
»bordinación al Gobierno Superior de aquella Real Audien-  
»cia» (2).

D. Antonio de Alcedo, en su *Diccionario Geográfico-Histórico de América*, publicado en 1788, describe todos los pueblos del Napo, y los comprende en el Gobierno de Maynas. Sirvan de ejemplo los dos siguientes asentos:

«Aguarico (San Pedro de).—Pueblo de indios: reducción de  
»las Misiones que tenían los Regulares de la Compañía en la  
»Provincia y Gobierno de Maynas, situada á orilla del rio  
»Napo».

«Capucui.—Pueblo de las Misiones que tenían los Regulares de la extinguida Compañía en la Provincia y Gobierno de Maynas».

D. Francisco Requena, en su informe de 1779 sobre el

---

(1) *Historia de las misiones del Marañón*, pág. 586.

(2) Academia de la Historia, Col. Mata Linares, tomo III.

proyecto de erección de un Obispado de Misiones en Maynas, describe el Gobierno de este nombre en los términos siguientes:

«Pueblos y Curatos del Gobierno de Maynas. —El Gobierno de Maynas tiene en el día las Misiones de Borxa, San Ignacio, Santiago de la Laguna, Xeveros, Chayavitas, Parana-puras, Yurimaguas, San Regis de Lamistas, Muniches, Caguapanas, Chamicuros, Andoas, Pinches, Vrarinas, Yameos, Omaguas, Pevas, Loreto, Santa Bárbara de Iquitos, Napeanos, Santa Maria, el Nombre de Jesús y Capucuy» (1). Los pueblos del Napo habían quedado reducidos en los tiempos de Requena á los pueblos de Capucui y Nombre de Jesús con su anejo San Miguel.

Requena en el mismo informe, describiendo el Gobierno de Quijos, dice:

«El Gobierno de Quixos se compone en el día de tres curatos con varios pueblos anexos, que son: Archidona, Avila y Papallacta». Prescinde de este último curato, y señala la situación de los dos restantes del siguiente modo: «Archidona está situada 70 leguas al Oriente de Quito, entre bosques separados y á algunas leguas de la cordillera de los Andes y á un día de camino del pueblo de Napo, su anexo, donde está el puerto para descender al Marañón. En el intermedio de estas dos poblaciones está la de Tena; un día de navegación, río abaxo del Napo, se encuentra la de Santa Rosa; y es el principal el curato de Avila, á cuija ciudad se va pasando por los pueblos de Cotapino, Concepción, Loreto y San Salvador, que son sus anexos. En el país dividen en dos provincias este Gobierno, distinguiendo en una los pueblos del curato de Archidona, y en otra los de Avila;

---

(1) D. M. P. Tomo III, anexo 90.

»pero todos son de muy corta gente, la más yndia, y tan poco  
»civilizada como los demás del Marañón, con muchos ynfieles  
»por aquellas inmediaciones, los que fueron causa de que se  
»abandonaran y destruyeran las ciudades de Quixo, Baeza  
»y Maspá, que estuvieron en el principio de la conquista fun-  
»dadas en este Gobierno, y de la decadencia deplorable á que  
»se hallan reducidas las dos existentes» (1).

Hemos transcrito las anteriores líneas para que se vea cla-  
ramente cómo ninguno de los pueblos del Napo resulta in-  
cluido en la circunscripción de Quijos.

Tampoco lo están en el documento intitulado «Cuenta de  
reales tributos de la provincia de Quijos del año 1804, ren-  
dida por el gobernador D. Diego Melo de Portugal», donde  
se enumeran todas y cada una de las circunscripciones de  
que se componía aquella provincia, en esta forma: la ciudad  
de Archidona con las parcialidades de Tena y Napo; el pueblo  
de Santa Rosa con sus anejos de Napotoa, Cotapino y Con-  
cepción; la ciudad de Avila con los agregados de Loreto, Pa-  
yamino, San José y Suno; y por último, el pueblo de Papa-  
lacta con las parcialidades de Maspá y Baeza (2).

De lo expuesto se deduce:

- 1.º Que el territorio de la misión del Napo no estuvo ja-  
más incorporado al Gobierno de Quijos; y
- 2.º Que formó siempre parte integrante del Gobierno de  
Maynas.

Madrid, Junio de 1908.

FELIPE DE OSMA.

---

(1) D. M. P. Tomo III, anexo 90.

(2) D. M. P. Tomo IV, anexo 110.



PUCP - BIBLIOTECA

55543109133184



**W**  
BIRAVA  
01886